



# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### ORDENES

Estado Mayor Central  
del Ejército



MINEROS

#### Instrucciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 230), relativo a régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar, a continuación se publican las instrucciones dictadas por este Ministerio para desarrollo y aplicación del mismo.

1.—En relación con lo establecido en el artículo primero del mencionado Decreto-ley, y entre el personal que en el mismo se cita que puede acogerse voluntariamente a sus beneficios, quedarán incluidos a estos efectos en la denominación de peón especializado, los ayudantes de barrenista y entibador, bomberos, turberos, embarcadores, tractoristas y artilleros, siempre y cuando su jornada de trabajo se realice íntegra y exclusivamente en el interior de las minas.

2.—Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del referido artículo primero, el Ministerio de Industria publicará, durante el mes de diciembre de cada año, en el «Boletín Oficial del Estado», una relación nominal de empresas mineras de carbón, plomo o potasa, por provincias donde radiquen, cuya producción anual aconseje, en interés de la economía nacional, declararlas con derecho a que el personal a que se refiere el indicado Decreto-ley pueda acogerse a los beneficios que el mismo concede.

3.—Los mozos comprendidos en el

primer párrafo del artículo primero del Decreto-ley que deseen acogerse a los beneficios que establece, pasarán en los Ayuntamientos, al igual que todos los de su reemplazo, por las operaciones de alistamiento y clasificación correspondientes al reemplazo a que pertenecen. Dichos mozos dirigirán sus instancias, en la primera quincena de marzo del año en que cumplen veintuno de edad, al Capitán General de la Región donde residan, por conducto de la empresa minera donde trabajen, las cuales las enviarán a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta a que pertenecen los interesados, que, previo informe, las elevarán al Capitán General de la Región, quien las resolverá sin ulterior recurso.

3.1 Dichas instancias irán acompañadas de los siguientes documentos:

3.1.1 Certificación extendida y firmada por el Director o Gerente de la empresa minera en la que el solicitante preste sus servicios, acreditativa de que lleva trabajando en la mina ininterrumpidamente desde el primero de enero del año del alistamiento y clase de trabajo que realiza en el interior de ella.

Dicha certificación expresará la disposición oficial del Ministerio de Industria por la que se autoriza a la empresa para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios del Decreto.

3.1.2 Copia del contrato de trabajo, firmado por el solicitante y su empresa minera, de acuerdo con el modelo que se publica anexo.

El mencionado contrato llevará el conforme del Jefe del Organismo Sindical local correspondiente.

3.1.3 Dos fotografías, tamaño carnet, firmadas por el interesado al reverso, y con el sello de la empresa minera.

3.1.4 Certificación extendida por el médico de la empresa minera y el conforme de su Director o Gerente acreditativa de que el mozo resulta útil para el trabajo en el interior de la mina.

3.2 Las empresas mineras remitirán las instancias, acompañadas de los documentos mencionados, a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta a que pertene-

cen los interesados, donde habrán de tener entrada antes del primero de abril de dicho año.

3.3 Las indicadas Juntas procederán al examen de los expedientes recibidos, y en consecuencia informarán al Capitán General de la Región de residencia del interesado para su resolución, la cual deberá ser adoptada antes del primero de junio del mismo año, para que, en caso de denegación, sea comunicada al interesado, a fin de que éste pueda durante dicho mes acogerse, en su caso, a los beneficios de prórroga de primera clase, con arreglo a lo que dispone el artículo 148 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Consecuentemente con la resolución que adopte dicha Autoridad, las Juntas de Clasificación y Revisión procederán, en su caso, a clasificar y considerar a los mozos como «SOLDADOS UTILES PARA TODO SERVICIO O UTILES EXCLUSIVAMENTE PARA SERVICIOS AUXILIARES, ACOGIDOS AL DECRETO-LEY de 21 de noviembre de 1963 (PERSONAL MINERO)», según proceda.

4.—Los individuos comprendidos en el tercer párrafo del artículo primero del Decreto-ley, que deseen acogerse a los beneficios que establece, deberán reunir las condiciones fijadas en el artículo 1.º del Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («C. L.» núm. 17).

Los interesados dirigirán sus instancias con dos meses de anticipación a la fecha de los llamamientos que se fijen para el voluntariado a los Cuerpos o Unidades que se designen, como dispone el último párrafo del apartado 17 de esta Orden, donde deseen prestar el servicio, ubicados precisamente dentro de la Región donde radica la empresa minera donde trabajen. Dichos Cuerpos o Unidades, por conducto de ésta, las elevarán al Capitán General de su Región, quien las resolverá sin ulterior recurso.

4.1 Dichas instancias irán acompañadas, además de los documentos exigidos en el artículo 5.º del Reglamento Provisional para el Recluta-

miento del Voluntariado antes mencionado, de los siguientes:

4.11 Certificación extendida y firmada por el Director Gerente de la empresa minera en la que el solicitante presta sus servicios, acreditativa del tiempo que lleva trabajando en la mina y clase de trabajo que realiza en el interior de ella, expresando en la misma la disposición oficial del Ministerio de Industria por la que se autoriza a la empresa para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios del Decreto-ley.

4.13 Análogos documentos a los citados en los apartados 3.12, 3.13 y 3.44 para el personal procedente de reemplazo forzoso.

4.3 Las empresas mineras remitirán las instancias, acompañadas de los documentos mencionados, a los Cuerpos o Unidades correspondientes, donde habrán de tener entrada al menos con un mes de antelación a la fecha del llamamiento.

4.3 Los indicados Cuerpos y Unidades procederán al examen de los expedientes recibidos, y en consecuencia informarán al Capitán General de la Región para su resolución.

Consecuentemente con la resolución que adopte dicha Autoridad, los expresados Cuerpos y Unidades procederán a la admisión y filiación de los interesados en las revistas de comisario de los meses en que se fijen los llamamientos para incorporación a filas del voluntariado.

4.4 Los individuos que soliciten ingresar después de haber sido incluidos en el alistamiento anual y antes de su ingreso en Caja deberán de llevar trabajando en la mina ininterrumpidamente desde el primero de enero del año del alistamiento, y sustituirán en la documentación de solicitud la partida de nacimiento por un certificado expedido por el Ayuntamiento que los alistó, en el que conste fueron incluidos en el alistamiento, así como la clasificación que les correspondió.

4.5 La admisión en los Cuerpos o Unidades de voluntarios que deseen acogerse a los beneficios del Decreto-ley tendrá lugar a partir de cuando se incorpore el primer llamamiento del reemplazo de 1964.

4.6 Todas las normas contenidas en el capítulo primero del Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra que no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden serán de aplicación a los individuos que se acojan al Decreto-ley, como comprendidos en el tercer párrafo del artículo primero del mismo.

5.—Los Capitanes Generales, antes de resolver los expedientes de solicitud de los beneficios que se establecen, solicitarán la información que estimen conveniente, pudiendo usar las facultades que les confiere el artículo séptimo del Decreto-ley.

De la resolución que en definitiva adopte dicha Autoridad dará conocimiento a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta o a las Unidades correspondientes, según proceda, las cuales comunica-

rán a los interesados dicha resolución a través de la empresa minera a a que pertenezcan.

En caso de que las empresas estuviesen movilizadas o militarizadas, los Capitanes Generales solicitarán informes y darán cuenta de las resoluciones que adopten a las Comisiones Regionales de Movilización Industrial.

Cuando un individuo en la situación de «recluta en Caja», clasificado como se indicó en el apartado 3.3, cese en las condiciones que deba reunir para la concesión de estos beneficios, bien por renuncia voluntaria o cualquier otra circunstancia, entre las que se incluirán las faltas especificadas en el apartado 9.2, seguirá las vicisitudes de su reemplazo y será destinado a un Cuerpo con arreglo al número obtenido en el sorteo, sin que proceda hacerle abono alguno.

La empresa minera a la que pertenezca el individuo tendrá la ineludible obligación de comunicarlo inmediatamente a la Caja de Recluta del interesado, expresando el motivo del cese.

Los individuos que se acojan a los beneficios establecidos habrán de justificar, al incorporarse a las Unidades de la especialidad a donde han sido destinados para cumplir los tres meses de servicio en filas, que han permanecido en las minas ininterrumpidamente realizando los trabajos especificados en el artículo primero del Decreto-ley, desde la fecha en que solicitaron acogerse.

Dicha justificación se realizará por certificación extendida por el Director o Gerente de la empresa minera en que trabajen, la cual llevará el conforme del Inspector del Trabajo y de la Organización Sindical local a que pertenezcan, y acreditará que se encuentra el individuo en las circunstancias exigidas por el Decreto-ley. La mencionada certificación será remitida al Cuerpo o Unidad del interesado por conducto de la empresa minera.

A estos efectos no se considerará como interrupción en el trabajo los intervalos de tiempo debidos a cambios justificados de empresa, siempre que no sean superiores a un mes.

Cuando un individuo no pueda justificar la ininterrupción de trabajo señalada será propuesto por el jefe de la Unidad para cesar en los beneficios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo quinto del Decreto-ley, y en las condiciones que se señalan en el párrafo segundo del apartado 6.

6.—Los mozos procedentes del reemplazo forzoso, a los que se refiere el apartado 3, se les asignará para el sorteo un número bis al que le precede en la lista ordinal, sin que dicho número surta efectos en cuanto a su destino inicial, el cual se efectuará a las Unidades o Destacamientos que se designen por este Ministerio más próximos a sus lugares de trabajo, conforme se estipula en el artículo segundo del Decreto-ley.

Cuando por cualquiera de las circunstancias a que se refiere el apar-

tado primero del artículo quinto del mencionado Decreto-ley cesasen en los beneficios que el mismo concede, el personal afectado será destinado inmediatamente a Unidades del Ejército de Tierra, con preferencia de su especialidad, de la Región Militar, Capitania o Plazas y Provincias Africanas que le hubiese correspondido, de acuerdo con las vicisitudes del sorteo del que inicialmente estuvo exento, donde servirán igual tiempo que los pertenecientes a su reemplazo, teniendo en cuenta los abonos que les correspondan. En el caso de que por dicho sorteo le hubiese correspondido la Región Militar donde la empresa minera esté situada, el Capitán General de la misma lo pondrá en conocimiento del Estado Mayor Central del Ejército para su destino a otra Región distinta de aquella, de la Península.

Los individuos a los que se refiere el apartado 4 de esta Orden, que cesen en los beneficios por concurrir las mismas circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, causarán baja en su Unidad y seguirán las vicisitudes e incidencias del reemplazo que les corresponda ser incluidos en el alistamiento normal, cumpliendo el tiempo de servicio en filas que les pueda faltar, teniendo en cuenta los abonos que el Decreto-ley concede, en Unidades preferentemente de la especialidad y precisamente en Región Militar distinta de su residencia.

Todos los individuos, tanto los procedentes del reemplazo forzoso como del voluntariado, que cesasen en los beneficios por concurrir en ellos las circunstancias del apartado segundo del artículo quinto del Decreto-ley, se incorporarán inmediatamente a las Unidades a que están afectos para cumplir el tiempo de servicio en filas que en el mismo se dispone, teniendo en cuenta los abonos que les correspondan.

7.—Todo el personal acogido a los beneficios que concede el Decreto-ley, una vez cumplidos los tres meses de servicio en filas establecidos en el mismo, continuará destinado en las Unidades correspondientes, en las que figurará como fuerza sin haber hasta completar los dos años de servicio, siempre que reúna las condiciones señaladas en el artículo tercero.

Durante este período, y por circunstancias de excepción, podrá disponerse la incorporación a sus Unidades del referido personal.

8.—Concedidos por el Capitán General de la Región los beneficios del Decreto-ley, los interesados, una vez cumplido el período de servicio en filas en las Unidades o Destacamientos, habrán de justificar mensualmente que permanecen en las mismas realizando los trabajos especificados en el artículo primero del mencionado Decreto-ley, hasta que cumplan el resto de los dos años de servicio.

A tal efecto, el Director o Gerente de la empresa en que trabajen remitirá al Cuerpo o Unidad que corresponda, dentro de la primera decena de cada mes, una relación nominal del per-

sonal encuadrado en aquéllas y que se encuentre trabajando en la empresa; dichas relaciones llevarán el «conforme» de la Autoridad Militar más caracterizada de la localidad en que esté enclavada la mina (Gobernador o Comandante Militar o Jefe del Puesto de la Guardia Civil).

Para la debida comprobación de que persisten las condiciones requeridas para el goce del beneficio, los Capitanes Generales podrán ordenar las visitas de inspección a que se refiere el artículo séptimo del Decreto-ley.

9.—Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del apartado primero del artículo quinto del Decreto-ley, los jefes de las Unidades en que el personal esté encuadrado podrán proponer a los Capitanes Generales el cese en los beneficios que aquél concede a dicho personal, entre otras causas, por las siguientes:

9.1 Por conducta incorregible o notorio desamor al Ejército, manifestados durante su permanencia en filas.

9.2 Por faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos, debidamente acreditadas, durante su permanencia en la mina.

10.—Al personal que cese en los beneficios establecidos les será de abono el tiempo servido en filas en la Unidad, siempre y cuando no estén en las condiciones señaladas en el artículo octavo del Decreto-ley.

10.1 Se les abonará íntegramente el tiempo servido en las minas en los casos siguientes:

— Por incapacidad permanente total o parcial para el trabajo en el interior de la mina, pero que no inutilice para el servicio militar.

— Por resolución no voluntaria del contrato de trabajo, y si en el plazo de un mes no han encontrado trabajo en especialidad y empresa que permitan continuar en el disfrute de los beneficios consignados en el Decreto-ley.

10.2 Se les abonará hasta la mitad del tiempo servido en la mina en los siguientes casos.

— Por renuncia voluntaria a los beneficios.

— Por cambio de empresa a otra que no haya sido autorizada por el Ministerio de Industria, o que de haberlo autorizado, el interesado no se incorpore al trabajo en el plazo de un mes.

10.3 No se abonará el tiempo servido en la mina en el caso siguiente:

— Por faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos.

10.4 No se les abonará el tiempo que hubieran podido permanecer acogidos a los beneficios cuando los individuos obtengan fraudulentamente las ventajas del Decreto-ley.

10.5 En los casos de expulsión de los beneficiarios de la empresa, como consecuencia de expediente laboral o por otras causas no previstas, el Capitán General, atendiendo a las circunstancias de cada caso, elevará al Estado Mayor Central, para su resolución, la correspondiente propuesta sobre el tiempo servido en la mina que se ha de aplicar, como abono, sin rebasar la mitad que se establece en

el párrafo primero del artículo quinto del Decreto-ley.

11.—Cuando por alguna de las causas mencionadas en el artículo quinto del Decreto-ley los acogidos deban cesar en el disfrute de los beneficios del mismo, las empresas mineras lo comunicarán a los mandos de las Unidades militares donde estén encuadrados, los que a su vez informarán al Capitán General de la Región, proponiendo lo procedente de acuerdo con lo establecido al efecto en el Decreto-ley.

En tal sentido propondrán razonablemente el abono de tiempo que corresponda a efectos del servicio militar, según los casos, o la improcedencia de concederlo cuando así sea pertinente.

Los Capitanes Generales, a la vista de los informes recibidos, resolverán o propondrán al Estado Mayor Central el caso y de la resolución adoptada darán conocimiento a las Unidades militares correspondientes y, en su caso, a los Gobernadores Cíviles y Organismo mencionados en el artículo 9.º del Decreto-ley.

Las comunicaciones mencionadas en los párrafos primero y tercero, se harán extensivas a las Comisiones Regionales de Movilización Industrial si la empresa minera está movilizada o militarizada.

Las Unidades donde el personal esté encuadrado, darán conocimiento a su vez a las Cajas de Recluta, de los individuos que han cesado en los beneficios si aquéllos proceden del reemplazo forzoso, y a los Ayuntamientos donde deban alistarse o hayan sido alistados, si proceden del voluntariado, dando cumplimiento las Cajas de lo dispuesto en el apartado 6 de esta Orden.

12.—Como en los casos de despido voluntario el interesado no pierde los beneficios si antes de un mes se coloca nuevamente en otra empresa autorizada, tanto las Cajas de Recluta como las Unidades, según corresponda, practicarán las gestiones pertinentes cerca de las empresas para determinar la fecha exacta de la nueva colocación, y si transcurre más de un mes sin haberse colocado, la Caja de Recluta o Unidad iniciará el expediente de cese en los beneficios.

13.—Cuando la Orden de incorporación a filas del reemplazo anual no disponga la concesión de los beneficios del Decreto-ley, los Capitanes Generales ordenarán a las Cajas de Recluta correspondientes el destino de los posibles beneficiarios procedentes de reemplazo forzoso con arreglo a las vicisitudes del sorteo para servir en filas el tiempo de dicho reemplazo. Asimismo, dispondrán que los Cuerpos y Unidades no admitan voluntarios para acogerse a los beneficios que establece el Decreto-ley.

14.—Terminado el período de dos años establecido en el artículo segundo del Decreto-ley, el personal acogido a los beneficios del mismo causará baja en el Cuerpo o Unidad en que estuvo encuadrado, pasando a efectos de movilización el procedente del reemplazo forzoso, a la situa-

ción en que se encuentre su reemplazo, y el procedente del voluntariado a la del reemplazo que se incorporó a filas en el mismo llamamiento en que lo hizo dicho voluntariado.

15.—Los empleos que pudiera obtener el personal acogido a los beneficios del Decreto-ley durante su permanencia en el servicio como consecuencia de haber superado los cursos de aptitud que en virtud de las normas que se dicten por el Estado Mayor Central hayan de desarrollarse en los Cuerpos o Unidades, serán válidos a efectos de su movilización militar, pudiendo ser ascendidos a estos mismos efectos, los soldados a cabos y caso de haber obtenido este empleo, los cabos a cabos primeros de complemento, una vez completados los dos años de permanencia en el Cuerpo o Unidad en las circunstancias que determina la Instrucción número 756-34, de 7 de agosto de 1936, del Estado Mayor Central.

16.—Independientemente de lo anterior y a fines de movilización o militarización de la empresa o para el caso de que sin movilizar ésta se estime conveniente militarizar su personal, en las circunstancias establecidas en el Decreto de este Ministerio de 28 de noviembre de 1932 (D. O. número 269), los individuos acogidos a estos beneficios, al finalizar el período de dos años al que se hizo mención en el apartado anterior, podrán solicitar su asimilación al empleo honorífico que les corresponda en relación con la especialización y cometido que desarrollan en la empresa, de acuerdo con el espíritu del mencionado Decreto, los cuales serán concedidos siempre que por su conducta laboral y durante el tiempo de permanencia en la Unidad se hagan acreedores a ello.

A tal efecto, la Dirección General de Industria y Material, fijará la escala de empleos a los que, en correspondencia con su categoría laboral, puede ser asimilado el personal que trabaja en esta clase de empresas, sirviéndole para ello de guía la escala que para el personal ferroviario establece el Decreto de fecha 27 de septiembre de 1934.

Las solicitudes, previamente informadas por la Dirección de la empresa, serán cursadas por ésta a la Comisión Regional de Movilización Industrial, la cual, tras de recabar el informe del Jefe de la Unidad en que el interesado prestó servicio, y habida cuenta de las necesidades en cuanto a movilización, las elevarán a la Dirección General de Industria y Material, para su aprobación por este Ministerio.

Estos empleos de carácter honorífico, no serán válidos a los fines de movilización militar a que se alude en el apartado 15.

La concesión de dichos empleos, a petición de los interesados, no implica que el personal que no los solicita, no pueda ser asimilado a ellos en su día, con carácter obligatorio, a los fines de movilización o militarización de la empresa o de su personal, del modo que se determina en el referido Decreto de 27 de noviembre

de 1942, y en la Instrucción número 749-18 (bis) del Estado Mayor Central, para su desarrollo.

17.—Las Cajas de Recluta, al redactar el estado núm. 8 a que se refiere el artículo 293 del vigente Reglamento y Reemplazo del Ejército, indicarán por medio de una nota al respaldo del estado, cual es del total disponible para destino a Cuerpo, el número de mozos de reemplazo forzoso que han sido clasificados como

soldados útiles para todo servicio o útiles exclusivamente para servicios auxiliares, acogidos al Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963 (personal minero), expresando las Regiones Militares en donde estén radicadas las empresas en las que trabajan.

El Estado Mayor Central del Ejército, a la vista de tales datos, indicará en la Instrucción sobre la Distribución del contingente anual el número de dichos soldados que se incorpo-

rarán en cada llamamiento y Unidades del Ejército a que serán destinados para cumplir los tres meses de servicio en filas.

Asimismo, y en la referida Instrucción, se especificará qué Unidades pueden admitir voluntarios y cupo correspondiente en las condiciones que señala el repetido Decreto-ley.

Madrid, 16 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

## ANEXO QUE SE CITA

En ..... a ..... de .....  
 Don ....., en representación de la Empresa Minera de ..... y D. ...., de estado ....., de profesión ....., formalizan el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, y a los fines del mismo, con arreglo a las siguientes cláusulas.

1.ª El trabajo a realizar consistirá en ....., con la categoría de ....., y se prestará en el interior de la mina por cuenta y bajo la dependencia de la Empresa.

2.ª El salario será el establecido para la categoría del trabajador en la Ordenanza Laboral que afecte a la Empresa, y disfrutará de los demás devengos y derechos establecidos o que se establezcan reglamentariamente, tanto si durante la vigencia de este contrato trabajase a jornal como a prima, tarea o destajo.

Y en prueba de conformidad y enterados de las instrucciones publicadas para aplicación del mencionado Decreto-ley, firman el presente contrato por cuadruplicado, del que un ejemplar quedará unido a la petición que el trabajador formule para acogerse a los beneficios que aquél establece y otro en la Oficina de Colocación de la Delegación Comarcal de Sindicatos de .....

Por la Empresa,

El trabajador,

V.ª B.ª

El Delegado Local de Sindicatos,

## Dirección General de Reclutamiento y Personal



### INFANTERIA

#### Mandos

Para cubrir las vacantes de mando anunciadas por Ordenes de 18 de diciembre de 1963 (D. O. núm. 289) y 17 de enero de 1964 (D. O. núm. 16), respectivamente, he designado a los coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan.

*Para el de la 2.ª Subinspección de las Fuerzas de Policía Armada*

Coronel D. Alberto Ibáñez de Opacua-Larzabal, del de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, pasando a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72).

*Para el del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15*

Coronel D. Gumersindo Toribio Monge, del de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.  
Madrid, 12 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

#### Vacantes de mando

De las Zonas de Reclutamiento y Movilización que a continuación se indican, se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas». Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), por cada una de las vacantes que soliciten.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

#### Retiros

Para a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria

el día 10 de marzo de 1964, el coronel de Infantería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Enrique Martín Gonzalo, en situación de a mis órdenes en Africa, plaza de Melilla, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

#### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde la fecha que a cada uno se le señala*

Teniente coronel (E. A.) don Egidio Esteban Nuevo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5, a percibir desde 1 de marzo de 1964.

Otro, D. Guillermo Medina Lafuente, del Museo del Ejército, a percibir desde 1 de marzo de 1964.

Otro, D. Francisco Vida Bellido, ayudante de campo del Comandante General de Melilla, a percibir desde 1 de marzo de 1964. Rectificación.

Otro, D. Feliciano Burgos González, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Antonio Rodríguez Cansino, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Federico Fuentes Gómez de Salazar, del Regimiento de Infantería Independiente España número 18, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Pedro Ferosel Díaz, de la Dirección General de Acción Social, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Alberto Barrio Balán, de la 4.ª Zona de la Instrucción Premilitar Superior, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Ricardo González Olmedo, jefe del Batallón de Infantería La Palma núm. LII, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Felipe Fernández Vicario y Ponce de León, de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» núm. 51, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Angel García-Pumarino y González, de la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Victorino González Garmilla, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Comandante (E. A.) don Juan Campos Jiménez, de la Zona de Reclu-

tamiento y Movilización núm. 10, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Enrique Durán Peláez, de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1964.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1964*

Comandante (E. A.) don Alfonso Pérez Enedáguila, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Otro, D. Justo Berganzo Leiva, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51.

Otro, D. Francisco Jiménez del Amo, de la misma.

Otro, D. José Rubio Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1.

Comandante (E. C.) don Cristóbal López Andrade, de la Subinspección de Canarias, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Dionisio Ledesma Calavia, del Juzgado Militar Eventual de Sidi Ifni, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1964.

Capitán de Infantería (E. A.) don Julián Estalayo Díaz, del Gobierno General de la provincia de Sahara, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1963.

Otro, D. Rafael de la Rosa Alfonso, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Benjamín Robledo Cenizo, a mis órdenes en la 7.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964*

Teniente (E. A.) don Manuel García Pérez, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Otro, D. Francisco Rodríguez Domínguez, del mismo.

Otro, D. Justo Real Latorre, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, D. Pascual Domenech Cerdá, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión.

Otro, D. Miguel Rodríguez Páez, del mismo.

Otro, D. Miguel Chinchilla Mariños, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Ceuta núm. 3.

Otro, D. Francisco Morejón Humbría, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Miguel Pastor Sánchez, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Buenaventura Torres Riera, de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» núm. 42, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1963.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964*

Capitán auxiliar de Infantería don Leovigildo González García, del Regimiento de Infantería Garelano número 15.

Otro, D. Francisco Sánchez Guirao, de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42.

Otro, D. Luis Angulo Ruiz, de la misma.

Otro, D. José Dopateo González, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17.

Otro, D. Pablo Ramírez Malagón, del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1964*

Teniente auxiliar D. Angel Sánchez García, del Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

Otro, D. Graciano Jiménez Simón, del mismo.

Otro, D. Juan Augusto Gracia, del mismo.

Otro, D. Marcos Gómez Santos, del Regimiento de Infantería Independiente San Quintín núm. 32.

Otro, D. Cirilo Maciá Díaz, del Regimiento de Infantería Granada número 34.

Otro, D. Antonio León Rodríguez, del Batallón de Infantería Independiente La Palma núm. LII.

Otro, D. Justino García Jiménez, del Batallón de Cabrerizas.

Otro, D. Felipe Herrero Morales, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964*

Teniente auxiliar D. Urbano González Estalayo, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Otro, D. Miguel Montes López, del mismo.

Otro, D. Adolfo Ortega Cufiado, del mismo.

Otro, D. José Janeiro Gómez, del Regimiento de Infantería Zamora número 8.

Otro, D. Nicomedes Ramos Solana, del mismo.

Otro, D. Juan Comino Montilla, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.

Otro, D. Tomás Núñez Bernal, del Regimiento de Infantería La Victoria número 28.

Otro, D. José Martínez Domínguez, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, D. Máximo Macías Hernández, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» núm. 62.

Otro, D. Vicente López Huidobro, de la misma.

Otro, D. Claudio Aguirrezabal Martínez de Eguidúa, de la misma.

Otro, D. Juan Redondo Avila, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51.

Otro, D. Antonio Puente Florez, de la 4.ª Zona de la Instrucción Pre-militar Superior.

Otro, D. Melquiades Martín Carneros, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13.

Otro, D. Santiago Rabelo López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 50.

Otro, D. Manuel Escudero Muñío, del Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

Otro, D. José Calderón Cordero, agregado y en comisión en el Gobierno Militar de Jaén.

Otro, D. Laureano Sánchez Cardona, de las Prisiones Militares de Montevivete.

Otro, D. José Cordero Moscoso, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Esteban Díez Salvador, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 62, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Higinio Tornero Pastor, del Batallón de Infantería Independiente La Palma núm. LII, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Teniente legionario D. Manuel Díaz Nuvarro, del Terco Duque de Alba, 2 de La Legión, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

#### Personal en situación de reserva

Capitán D. Manuel Rodríguez Rodríguez, en situación de reserva en la 2.ª Región Militar, ocho trienios por llevar veinticuatro años de ser-

vicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1962.

Otro, D. Eduardo Dobrito Galeote, en situación de reserva en la 2.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Oficial moro de primera Sidi Abdela Ben Amar El Hach Ali, núm. 15.127, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

#### Personal en situación de Servicios Civiles

Teniente coronel D. Daniel Caballero Rodríguez, en situación de Servicios Civiles en la 9.ª Región Militar, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde la fecha que a cada uno se le señala*

Teniente coronel D. Crescencio Ollas Barrera, en situación de Servicios Civiles en Africa, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. José Ramiro Portas, en situación de Servicios Civiles en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Jorge Ruiz de Santayana Biosca, en situación de Servicios Civiles en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Macrino Bueno Bueno, en situación de Servicios Civiles en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. José Buguella Gómez, en situación de Servicios Civiles en la 2.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Joaquín Rojo Gil, en situación de Servicios Civiles en la 4.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Ricardo Casero Salas, en situación de Servicios Civiles en la 9.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Comandante D. Juan Mari Torres, en expectativa de Servicios Civiles en Baleares, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. Faustino Bermejo Camarero, en situación de Servicios Civiles en la 1.ª Región Militar, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. José Garcés de los Fayos Morano, en situación de Servicios Civiles en la 3.ª Región Militar, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde la fecha que a cada uno se le señala*

Comandante D. Javier Martí Mataredona, en expectativa de Servicios Civiles en la 3.ª Región Militar, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. Felipe Santander de la Mata, en situación de Servicios Civiles en la 7.ª Región Militar, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. Francisco Jiménez Escudero, en situación de Servicios Civiles en la 9.ª Región Militar, a percibir desde 1 de marzo de 1964.

Otro, D. Alejandro Murillo Goñi, en situación de Servicios Civiles en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Manuel Larriba Echevarne, en situación de Servicios Civiles en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Santiago López Mostaza, en situación de Servicios Civiles en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Francisco Rodríguez de Dios, en situación de Servicios Civiles en la 3.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Rafael Cartagena y de Coa, en situación de Servicios Civiles en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Angel Inglés Casamayor, en situación de Servicios Civiles en la 4.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Justo Villa Marcos, en situación de Servicios Civiles en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. José Vázquez Martín, en situación de Servicios Civiles en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Miguel Roy Lechóna, en situación de Servicios Civiles en la 5.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Ramón Izquierdo Estéfano, en situación de Servicios Civiles en la 6.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Ceferino Rodríguez Pérez, en situación de Servicios Civiles en la 7.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Cástor Herranz García, en situación de Servicios Civiles en la 7.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Salvador Matarranz Sanz, en situación de Servicios Civiles en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Julián Poyal Sola, en situación de Servicios Civiles en Balears, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Manuel Reaño Osuna, en situación de Servicios Civiles en Balears, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. José Valpuesta Álvarez, en situación de Servicios Civiles en Canarias, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Manuel Pérez Alarcón, en expectativa de Servicios Civiles en la 2.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. José Gracia Jurado, en expectativa de Servicios Civiles en la 4.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Jesús Ripoll García, en expectativa de Servicios Civiles en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Teodoro Peña Martínez, en expectativa de Servicios Civiles en la 5.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. José Garbayo Osacar, en situación de Servicios Civiles en la 6.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Francisco Parrondo Martín, en situación de Servicios Civiles en la 3.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Capitán D. José Lara Muñoz, en situación de Servicios Civiles en África, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Rafael Paz Domínguez, en situación de Servicios Civiles en la 4.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1964.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964*

Capitán D. José Saiz Alonso, en situación de Servicios Civiles en la 3.ª Región Militar.

Otro, D. Jacinto Mateos Iglesias, en situación de Servicios Civiles en la 7.ª Región Militar.

Otro, D. José Bergaña Cuntín, en situación de Servicios Civiles en África.

Otro, D. Tomás Palacín Guiral, en expectativa de Servicios Civiles en la 4.ª Región Militar.

Otro, D. Joaquín Almansa Covo, en situación de Servicios Civiles en la 9.ª Región Militar, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1964.

#### ESCALA DE COMPLEMENTO

##### *(Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles)*

Capitán de complemento D. Inocente Carrillo Varas, colocado en la 1.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. Manuel Vera Jiménez, colocado en la misma, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1964.

Teniente de complemento D. Pedro

Carrillo Pino, colocado en la 1.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde la fecha que a cada uno se le señala*

Alfárez de complemento D. Eleuterio García Carrancio, reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. Juan Fernández del Rey, colocado en la misma, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. José Otero Fernández, colocado en la 6.ª Región Militar, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. Rogelio Linares Muñoz, reemplazo voluntario en la 9.ª Región Militar, a percibir desde 1 de febrero de 1964.

Otro, D. Rafael Fernández Cid, colocado en la 6.ª Región Militar, a percibir desde 1 de marzo de 1964.

Otro, D. Plácido González González, colocado en la 7.ª Región Militar, a percibir desde 1 de marzo de 1964.

Otro, D. Adolfo Vicente García, colocado en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Luis Cepa Delgado, reemplazo voluntario en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Salvador López Gazapo, colocado en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Manuel Mirambel Esbrí, colocado en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Angel Mendoza Corbacho, colocado en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Honorio Pequeño Esquina, colocado en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Francisco Tello Pavón, reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Feliciano Piris Pérez, reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Julián Romero Díaz, reemplazo voluntario en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Ildefonso González Corredor, reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Vicente Roizo López, colocado en la 2.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Juan Molano Iglesias, colocado en la 3.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. José Rubio Vara, colocado en la misma, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Teodoro Sanjuanes Rosas, colocado en la 6.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Heliodoro Insagurbe Echevarría, reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Francisco López Carmona, colocado en la 2.ª Región Militar, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1963.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

### Destinos

Para cubrir la vacante de concurso, cualquier Arma, plantilla eventual, anunciada por Orden de 28 de enero de 1964 (D. O. núm. 24), pasa destinado, con carácter voluntario, al Consejo Supremo de Justicia Militar, el comandante de Infantería de la Escala complementaria D. José Febrero González, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Toledo, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, cualquier Arma, plantilla eventual, anunciadas por Orden de 10 de enero de 1964 (D. O. núm. 9), pasan destinados, con carácter voluntario, a los Centros que se indican, los comandantes de Infantería de la Escala complementaria que a continuación se relacionan.

#### *Al Patronato de Casas Militares*

Comandante D. Pedro Lacruz Corella, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

#### *A la Comandancia Militar de Tarifa*

Comandante D. Jacinto Oriol Sáenz, de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Málaga.

#### *A la Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Las Palmas de Gran Canaria*

Comandante D. Daniel Albert Villabriga, de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

Otro, D. Manuel García Ramos, de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Huelva.

Otro, D. Eladio Estébanez Sánchez, de disponible en Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

### Vacantes de destino

De libre elección.

Tres de capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en la Escuela Cen-

tral de Educación Física, para auxiliar de profesor del tercer grupo.

Los peticionarios deberán estar en posesión del título de profesor de Educación Física.

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

De libre elección.

Una de teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Escuela Central de Educación Física, para la Compañía de Experiencias.

Los peticionarios deberán estar en posesión del título de profesor de Educación Física.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

De libre elección.

Una de cabo de cornetas, existente en el Grupo de Tiradores de Infantería número 1.

Documentación a enviar a esta Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia, copia de filiación y Hoja de Castigos.

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

### Servicios civiles

#### **Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»**

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 de marzo de 1964, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el capitán de Infantería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. José Sainz Alonso, en situación de «En Servicios Civiles» (consolidado), con resi-

dencia en la 3.ª Región Militar, plaza de Alcoy (Alicante).

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

### Escala de complemento

#### Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, el jefe y oficiales de complemento de Infantería que a continuación se relacionan, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Comandante D. Urbano García Espuelas, el día 8 de marzo de 1964.

Capitán D. Luis Campos Galeote, el día 4 de marzo de 1964.

Otro, D. Julián Martínez Serrano, el día 5 de marzo de 1964.

Otro, D. José Gallego Izquierdo, el día 6 de marzo de 1964.

Teniente D. Tomás García Pésquera, el día 6 de marzo de 1964.

Otro, D. Antonio García García, el día 8 de marzo de 1964.

Madrid, 9 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 de marzo de 1964, el capitán de complemento de Infantería don Cecilio Atienza Sánchez, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de noviembre de 1963, el alférez de complemento de Infantería don Fermín Yegros Antón, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

#### **Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles**

Padecido error material en la redacción de la Orden de 3 de febrero



de 1964 (D. O. núm. 31), por la que se promovía al empleo de teniente de complemento de Infantería, con antigüedad de 9 de marzo de 1962, al brigada de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Zaragoza, D. Armando Aznar Maluenda, se entenderá modificada en el sentido de que su verdadera antigüedad en dicho empleo es la de 28 de diciembre de 1963, fecha de la Ley que le concede tal derecho. Madrid, 11 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



## ARTILLERIA

### Vacantes de destino

Provisión normal.

Una de comandante de Artillería de la Escala complementaria, plantilla eventual, para jefe del Destacamento de la U. S. T. y M. del Regimiento Mixto de Artillería núm. 91 (Destacamento Norte).

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

### Efectividad

Por haberse omitido en la Orden de 24 de abril de 1962 (D. O. núm. 95), el asignar efectividad en su nuevo empleo a los suboficiales de Artillería en ella relacionados, se rectifica en el sentido de que la efectividad que a todos los corresponde es la de 16 de abril de 1962.

Madrid, 14 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



## INGENIEROS

### Ayudantes

Se nombra ayudante secretario del Teniente General D. José Vierna Trápaga, en situación de reserva, al teniente coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», don Manuel Rodríguez Gómez, a mis órdenes en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

## Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al capitán de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Manuel Díaz Suca, en situación de «En Servicios Civiles», como adjunto del segundo jefe provincial de Protección Civil de Sevilla, con doña Mercedes Lacárcel Pelejino. Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

## Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de marzo de 1964, el subteniente de Ingenieros D. Pedro Nicolás Gaya, de la P. M. de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Infantería «Maestrazgo» número 31, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



## INTENDENCIA

### Destinos

Para cubrir vacante de destino de provisión normal anunciada por Orden de 31 de enero de 1964 (D. O. número 27) y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 10 de noviembre de 1962 (DIARIOS OFICIALES números 143 y 255), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Jefatura de Intendencia de la 1.ª Región Militar, el teniente de Intendencia (E. A.) D. Manuel Rodríguez Berbel, disponible en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

Por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 21 de abril de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 95), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Unidad y Servicios de Intendencia de la provincia de Iñmi, el teniente de Intendencia (E. A.) D. Luis Martín-Pinillos Marco, de la Agrupación de Intendencia de Reserva General, debiendo

efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 10 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



## VETERINARIA MILITAR

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales veterinarios (Escala activa) que a continuación se relacionan:

Comandante veterinario D. Félix Gordo Sánchez, de la Academia de Sanidad Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su primera revista como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Mariano Muñoz Conde, del 6.º Depósito de Sementales, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Capitán veterinario D. Miguel Arredonda Carrillo, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, siete trienios por llevar veintidós años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Francisco París Orejas, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios desde su primera revista como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Manuel Morcillo Barra, del Centro Técnico de Intendencia, cinco trienios por llevar quince años de servicios de su primera revista como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Manuel Ramis Vergés, de la Escuela Militar de Montaña, cuatro trienios por llevar doce años de servicios desde su primera revista como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Alvaro Lanilla Barredo, del 4.º Depósito de Sementales, cuatro trienios por llevar doce años de servicios desde su primera revista como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Samuel Azuara Bertolin, de la Unidad de Veterinaria núm. 3, tres trienios por llevar nueve años de servicios desde su primera revista como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Eustasio Castellote Vela, de la Unidad de Veterinaria de la División de Montaña «Huasca» núm. 52, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su primera revista como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Ismael de los Mozos Palacín, de a mis órdenes en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos, dos trienios por llevar seis años de ser-

vicios desde su primera revista como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden al brigada de Veterinaria D. Leoncio Arnal Hernández, de la Unidad de Veterinaria de la División de Montaña «Huesca» núm. 52, cinco trienios acumulables por llevar quince años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

### Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales especialistas del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan:

Brigada especialista horrador don José Alvarez Montes, del Grupo de Intendencia de la Comandancia General de Melilla, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicios, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. José Fernández Ruiz, del 6.º Depósito de Sementales, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicios, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Dionisio García García, del Grupo de Fuerzas Regulares Infantería (Melilla núm. 2, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicios, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Otro, D. Amador Aguilar Martín, disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Castellón de la Plana, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicios, a percibir desde 1 de abril de 1964.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



### OFICINAS MILITARES

Destinos

Para cubrir las vacantes de concurso anunciadas por Orden de 10 de enero de 1964 (D. O. núm. 9), se destina con carácter voluntario al Consejo Supremo de Justicia Militar a los oficiales de Oficinas Militares (Escala activa) que a continuación se expresan, los que deberán efectuar su incorporación con urgencia.

Teniente de Oficinas Militares don Agapito Prada del Barrio, de la Subinspección de la 1.ª Región y Gobierno Militar de Madrid.

Otro, D. Ramón Trenado Fernández, de la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



### MÚSICAS MILITARES

Destinos

Se aclara la Orden de 5 del actual (D. O. núm. 57), por la que se destina al Batallón de Infantería de este Ministerio al cabo músico Gabriel Bauza Sancho, en el sentido de que la especialidad del mismo es la de clarinete, y su procedencia, la Academia General Militar.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



### C. A. S. E.

Retiros

Pasa a la situación de retirada por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de marzo de 1964 la taquímeconógrafa del C. A. S. E. doña María López Revilla, de la Dirección General de Servicios, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



### VARIAS ARMAS

Vacantes de destino

Libre elección.

Una de teniente de cualquier Arma, de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Unidad de Automóviles del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, para los que se encuentren en posesión del título de especialista en Automovilismo.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73).

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 947 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a oficiales auxiliares y suboficiales del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

### Intervención General del Ejército



### INFANTERÍA

Escala de complemento

Señalamiento de sueldo de brigada

Como comprendido en la Ley número 195/63, de fecha 28 de diciembre de 1963 (D. O. núm. 2, de 1964), se concede el sueldo de brigada, con antigüedad de 20 de enero de 1964, al personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relaciona, el cual se encontraba en la fecha últimamente citada en situación de reemplazo voluntario.

Infantería

Brigada de complemento D. Julio González Redondo, cursó la documentación el Gobierno Militar de Avila.

Otro, D. Vicente Fernández Cruz, cursó la documentación el Gobierno Militar de Albacete.

Madrid, 14 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



### La Legión

Señalamiento de sueldos

Con arreglo al artículo único del Decreto de 26 de octubre de 1945 (D. O. núm. 248), se concede el sueldo de sargento al personal relacionado a continuación, el que empezará a disfrutarlo a partir de las fechas que se indican.

Del Tercero Gran Capitán, 1 de La Legión

Cabo Juan José López Huerta, a partir de 1 de mayo de 1963.

Otro, Manuel Espiñeira (Montero), a partir de 1 de julio de 1963.

*Del Tercio Duque de Alba, 3 de La Legión*

Cabo primero Antonio López Pouso, a partir de 1 de abril de 1964.

Cabo Eloy Prieto Rodríguez, a partir de 1 de febrero de 1964.

Otro (hoy licenciado) José Gómez Alcarío, a partir de 1 de febrero de 1956.

*Del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, 4 de La Legión*

Cabo primero José María Ibáñez Bueno, a partir de 1 de marzo de 1964.

Otro, D. Francisco Rodríguez Anselmo, a partir de 1 de marzo de 1964.

Cabo Antonio Toro García, a partir de 1 de mayo de 1962.

Otro, José María Jiménez Calderón, a partir de 1 de mayo de 1964.

Madrid, 14 de marzo de 1964.

MENÉNDEZ



## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CONTINUACION de la Orden de 26 de febrero de 1964 por la que se convoca el concurso núm. 45 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Deslinos Civiles.*

### CLASE TERCERA

Destinos del Estado, Provincia y Municipio

MINISTERIO DE JUSTICIA

*Agentes de tercera categoría de la Justicia Municipal*

Mijas (Málaga).—Una en el Juzgado Municipal, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más la cantidad de 20.499 pesetas anuales por el concepto de gratificaciones fijas. (Estos funcionarios pueden ser trasladados con carácter forzoso en virtud de expediente disciplinario, por cambio de capitalidad o supresión de los Juzgados Comarcales, así como por disminución del censo de población de derecho de las localidades de los Juzgados de Paz en que prestan sus servicios.)

Monterrubio de la Serena (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Moraleja (Cáceres).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Navia de Suarna (Lugo).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Nerpio (Albacete).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Níjar (Almería).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Orellana la Vieja (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Oña (Almería).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Palamós (Gerona).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

terior y con las mismas circunstancias.

Paradas (Sevilla).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Paradela (Lugo).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Piñalagos (Santander).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Pola de Gordon (León).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Prado del Rey (Cádiz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Pruna (Sevilla).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Puerto Lumbreras (Murcia).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Quintanar de la Serena (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Ramiranes (Orense).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Ribera del Fresno (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Rociana (Huelva).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Roquetas (Tarragona).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

El Rosal (Pontevedra).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

San Pedro del Pinatar (Murcia).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

San Carlos de la Rápita (Tarragona).—Uno en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Santiago de la Espada (Jaén).—Una

en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Santisteban del Puerto (Jaén).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Santos de Maimona (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

El Saucejo (Sevilla).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Siles (Jaén).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Tapia de Casariego (Oviedo).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Teba (Málaga).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Torrejoncillo (Cáceres).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Valderredible (Santander).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Valencia del Ventoso (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Valverde de Leganés (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Villanueva del Fresno (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Villanueva de la Reina (Jaén).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Zalamea la Real (Huelva).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Zarza de Alange (Badajoz).—Una en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

## AYUNTAMIENTOS

Arnedo (Logroño).—Cuatro de guardia municipal (diurno y nocturno), dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Caudete (Albacete).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Granollers (Barcelona).—Una de alguacil, dotada con pesetas 14.000 de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Daimiel (Ciudad Real).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Viana del Bollo (Orense).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Aberique (Valencia).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Aleora (Castellón).—Dos de vigilante nocturno, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Aleora (Castellón).—Dos de guardia municipal, dotadas igual que las anteriores.

Linares de la Sierra (Huelva).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Anglesola (Lérida).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Mislata (Valencia).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Higueras de Vargas (Badajoz).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Igualada (Barcelona).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Prat de Llobregat (Barcelona).—Una de sereño, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Vicente dels Horts (Barcelona).—Una de vigilante nocturno, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Bolaoños de Calatrava (Ciudad Real).—Dos de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Felú de Guixols (Gerona).—Una de policía municipal diurno, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Una de cabo de la policía municipal, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Dos de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Rubite (Granada).—Una de alguacil-portero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Logroño. —Tres de policía municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Golada (Pontevedra).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Sevilla. —Diez de guardia municipal, dotadas con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,70 metros.)

Alanis (Sevilla).—Una de alguacil, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Pantoja (Toledo).—Una de alguacil-voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Cazorla (Jaén).—Dos de cabo de la Policía Municipal, dotadas con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Cazorla (Jaén). — Tres de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Cazorla (Jaén).—Dos de portero, dotadas con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Martín de Pusa (Toledo).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Torrente (Valencia).—Una de policía municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Santaella (Córdoba).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pe-

tas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Canales de la Sierra (Logroño).—Una de alguacil portero-voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Elche (Alicante).—Tres de policía municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Cordovilla del Lácara (Badajoz).—Dos de guardia municipal, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Inca (Baleares).—Dos de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,70 metros.)

Navalmoral de la Mata (Cáceres).—Una de conserje para el mercado central de abastos, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Navalmoral de la Mata (Cáceres).—Dos de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Palafrugel (Gerona).—Dos de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Azcoitia (Guipúzcoa).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

El Paso (Tenerife).—Dos de guardia municipal, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

La Guancha (Tenerife).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Cadiar (Granada).—Una de alguacil-portero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Petrel (Alicante).—Una de guardia municipal de campo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Alicante. —Tres de guardia municipal de Infantería, dotadas con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Cabrils (Barcelona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Los Silos (Tenerife).—Una de guardia forestal municipal, dotada con

10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Arzua (La Coruña).—Una de alguacil-portero, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.200 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Mañón (La Coruña).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Antequera (Málaga).—Una de guarda rural, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.200 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Barbadanes (Orense).—Una de alguacil-portero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Quero (Toledo).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Puig (Valencia).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Lorenzo de El Escorial (Madrid).—Una de cabo de la Guardia Municipal, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Lorenzo de El Escorial (Madrid).—Dos de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Fuensalida (Toledo).—Una de conserje del Matadero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Benagüida (Valencia).—Una de alguacil-pregonero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Real de Montroy (Valencia).—Una de vigilante municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Capdepera (Baleares).—Una de celador municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Fuentes de León (Badajoz).—Una de alguacil-voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Una de conserje diurno, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.200 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Yúncser (Toledo).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución

complementaria y dos pagas extraordinarias.

Moeche (La Coruña).—Una de portero-alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Pozo Alcón (Jaén).—Tres de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Pozo Alcón (Jaén).—Una de conserje del mercado municipal, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.200 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Torre Vieja (Alicante).—Tres de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Tijola (Almería).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Palma de Mallorca. — Dos de policía municipal, dotadas con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Muro (Baleares).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Feliu de Llobregat (Barcelona).—Una de guardia urbano, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Barrado (Cáceres).—Una de alguacil municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Villamartín (Cádiz).—Una de cabo jefe de la Policía Municipal, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Villabona (Guipúzcoa).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Vandellos (Tarragona).—Una de alguacil-voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Jamilena (Jaén).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Tacoronte (Tenerife).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Aldéhuca del Jerte (Cáceres).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Talayuela (Cáceres).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pe-

setas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Alcalá del Valle (Cádiz).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

La Línea de la Concepción (Cádiz).—Siete de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,70 metros.)

Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).—Una de alguacil-voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Agost (Alicante).—Una de vigilante nocturno, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Bigastro (Alicante).—Una de vigilante nocturno, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Callosa de Ensarriá (Alicante).—Dos de guardia municipal, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Pinoso (Alicante).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Sax (Alicante).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Villarrobledo (Albacete).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Santa Marta (Badajoz).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Villanueva de la Serena (Badajoz).—Una de guardia municipal para la entidad local menor de Entreríos, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Fuente del Maestré (Badajoz).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Medellín (Badajoz).—Una de cabo de la Guardia Municipal y recaudador de arbitrios, dotada con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias. Deberá presentarse fianza de 10.000 pesetas.)

Arenys de Mar (Barcelona).—Una de agente de la Policía Municipal nocturna, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.200 pesetas de retri-

buena complementaria y dos pagas extraordinarias.

Arenys de Mar (Barcelona).—Una de guardia urbano, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Montmeló (Barcelona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

San Hipólito de Voltrega (Barcelona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Sitges (Barcelona).—Dos de guardia municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Tarrasa (Barcelona).—Siete de guardia municipal, dotadas con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Torre de Juan Abad (Ciudad Real).—Una de alguacil municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Camarifias (La Coruña).—Una de alguacil-portero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Carballo (La Coruña).—Una de cabo jefe de la Policía Municipal, dotada con 16.000 pesetas de sueldo anual, 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Bagur (Gerona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Olot (Gerona).—Dos de policía municipal, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Vidreres (Gerona).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Gabia la Grande (Granada).—Una de guardia municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, 14.300 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Iznalod (Granada).—Una de guardia municipal, con residencia en el anejo de Domingo Pérez, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.200 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Iznalod (Granada).—Una de guarda de monte público, con residencia en la sierra Umbria, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, 13.200 pesetas

de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Azcoitia (Guipúzcoa).—Una de guardia municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Azpeitia (Guipúzcoa).—Una de sereno municipal, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual, 14.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Castellar de Santisteban (Jaén).—Una de cabo de la Guardia Municipal, dotada con 15.000 pesetas de sueldo anual, 15.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Castellar de Santisteban (Jaén).—Una de alguacil-portero, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Carrócer (León).—Una de alguacil-voz pública, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

Valdevimbre (León).—Una de alguacil, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 13.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

(Continuará.)

(Del B. O. del E. núm. 61, de 1964.)

## SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

### JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Anuncio

La Junta Central anuncia la celebración de una subasta para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondientes al Servicio de Farmacia.

- 1.000 carretes esparadrapo adhesivo en frío, de 0,015 x 1 m., al precio límite de 1,90 ptas. unidad.
- 5.000 carretes esparadrapo adhesivo en frío, de 0,025 x 1 m., al precio límite de 2 ptas. unidad.
- 50.000 carretes esparadrapo adhesivo en frío, de 0,025 x 5 m., al precio límite de 7,50 ptas. unidad.
- 60.000 carretes esparadrapo adhesivo en frío, de 0,05 x 5 m., al precio límite de 15 ptas. unidad.
- 22.000 kilos de celulosa quirúrgica, en paquetes de 500 gramos, al precio límite de 42 ptas. kilo.
- 1.000 tubos de seda trenzada, tubos del n.º 00, al precio límite de 6 ptas. unidad.
- 1.000 tubos de seda trenzada, tubos del n.º 0, al precio límite de 6 ptas. unidad.
- 1.000 tubos de seda trenzada, tubos del n.º 1, al precio límite de 6 ptas. unidad.

- 2.000 tubos de seda trenzada, tubos del n.º 2, al precio límite de 6 ptas. unidad.
- 2.000 tubos de seda trenzada, tubos del n.º 3, al precio límite de 6 ptas. unidad.
- 2.000 tubos de seda trenzada, tubos del n.º 4, al precio límite de 6 ptas. unidad.
- 1.000 tubos de seda trenzada, tubos del n.º 5, al precio límite de 6 ptas. unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las diez horas del día 20 de abril de 1964.

Las casas ofertantes presentarán muestras de los artículos a que pliegos concurrirán antes del día 7 de abril de 1964, en la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones, sita en esta capital, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, para proceder a su análisis previo y en la cantidad de: cinco carretes de esparadrapo de cada tamaño, dos kilos de celulosa y una caja de doce tubos de seda de cada número.

Durante media hora, el Tribunal admitirá cuantas ofertas se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Las proposiciones para tomar parte

en la subasta se presentarán por duplicado y se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse el original de acuerdo con lo que se estipula en el pliego de condiciones legales y la copia debidamente firmada. Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles desde las diez a las trece horas.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la mano durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos) .....  
 Domicilio ..... Calle ..... Número .....  
 Teléfono ..... Con Documento Nacional de Identidad ..... (reseñándose este documento u otro de Identidad),  
 en nombre ..... (propio o como apoderado legal de .....) (consignándose localidad, domicilio y teléfono), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio

del Ejército y «B. O. del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta, para la adquisición de ....., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... (número y letra) pesetas cada .....

3.º Que al pliego de ofertas se unen un resguardo o carta de pago que importa ..... (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego de ofertas, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

Al pie: Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de marzo de 1964.

Núm. 144.

P. 1—1

#### JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

##### Anuncio

La Junta Central anuncia la celebración de una subasta para la adquisición de los artículos, por lotes, que a continuación se indican, correspondientes al Servicio de Farmacia.

Lote núm. 1.—Compuesto de bolsas y envases, al precio límite de 299.381 Pesetas lote.

Lote núm. 2.—Compuesto de tapones y cápsulas, al precio límite de 119.360 Pesetas lote.

Lote núm. 3.—Compuesto de tapones y cajas, al precio límite de 120.170 pesetas lote.

Lote núm. 4.—Compuesto de estuches, al precio límite de 600.627 pesetas lote.

Lote núm. 5.—Compuesto de etiquetas, bolsas y sellos, al precio límite de 111.569 pesetas lote.

Lote núm. 6.—Compuesto de tubos, al precio límite de 31.360 pesetas lote.

Lote núm. 7.—Compuesto de frascos, al precio límite de 1.000.500 pesetas lote.

Lote núm. 8.—Compuesto de frascos y botes, al precio límite de 269.700 pesetas lote.

Lote núm. 9.—Compuesto de cartón y papel, al precio límite de 680.497 pesetas lote.

Lote núm. 10.—Compuesto de papel de filtro, al precio límite de 30.170 pesetas lote.

Lote núm. 11.—Compuesto de cajas de cartón, al precio límite de 171.010 pesetas lote.

Lote núm. 12.—Compuesto de bobinas, cintas, telas, etc., al precio límite de 203.341 pesetas lote.

Lote núm. 13.—Compuesto de tubos vidrio, al precio límite de 610.800 pesetas lote.

##### Lote de libre concurrencia

1 millar tubos semicapilares para nitrato de amilo, al precio límite de 1.020 pesetas millar.

5 kilos de tinta blanca para rotular ampollas, tubos de 250 gramos, al precio límite de 260 pesetas kilo.

5 kilos tinta azul para rotular ampollas, en tubos de 250 gramos, al precio límite de 260 pesetas kilo.

5.000 metros de arpillera de 120, al precio límite de 27,60 pesetas metro.

167 millares limas metálicas, al precio límite de 66 pesetas millar.

1 millar ampollas de vidrio neutro, de 25 c. c., al precio límite de 1.800 pesetas millar.

50 cajas metálicas para jeringuillas, de 3 c. c., al precio límite de 18 pesetas unidad.

100 cajas metálicas para jeringuillas, de 5 c. c., al precio límite de 22,30 pesetas caja.

500 jeringuillas para inyecciones hipodérmicas, de 5 c. c., al precio límite de 8,50 pesetas unidad.

3.000 kilos de viruta de madera para embalajes, al precio límite de 6,50 pesetas kilo.

20 kilos de cuerda gruesa en ovillos, al precio límite de 120 pesetas kilo.

20 kilos de estaño puro en barra, al precio límite de 340 pesetas kilo.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las diez horas del día 17 de abril de 1964.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantas ofertas se presenten, y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán por duplicado y se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse el original de acuerdo con lo que se estipula en el pliego de condiciones legales, y la copia debidamente firmada. Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y

si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

##### MODELO DE PROPOSICION

Don: ..... (nombre y apellidos) .....  
Domicilio ..... Calle ..... Número .....  
Teléfono ..... Con Documento Nacional de Identidad ..... (reseñándose este documento u otro de identidad), en nombre ..... (propio o como apoderado legal de .....) (consignándose localidad, domicilio y teléfono), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y «B. O. del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta para la adquisición de ....., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... (número y letra) pesetas cada .....

3.º Que al pliego de ofertas se unen un resguardo o carta de pago que importa ..... (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego de ofertas, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

Al pie: Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de marzo de 1964.

Núm. 145

P. 1—1

#### JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE BALEARES

##### Expediente 2-S-64

El martes día 21 del próximo mes de abril, a las 12.15 horas (doce y quince) y en el Salón de Actos de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48, Avda. General Primo de Rivera, s/n. Palma, se procederá a la venta por subasta pública, con promoción de ofertas por escrito, de 30.000 kilogramos de restos limpia existentes en Palma y 7.000 obrantes en Mahón.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, así como toda clase de información, en la Secretaría de esta Junta, calle Socorro, número 54 (Cuartel de Intendencia).

La publicidad a cargo de los adjudicatarios.

Palma de Mallorca, 13 de marzo de 1964.

Núm. 155

P. 1—1

## COMANDANCIA DE OBRAS DE CARNARIAS

## Anuncio

Hasta el día 25 del presente mes de marzo, se admiten ofertas en el Detall de esta Comandancia para la ejecución de la obra del «Proyecto de construcción de nuevo depósito para agua dulce y salada en el Acuartelamiento del Batallón de Infantería Lanzarote núm. LIV, en Arrecife», número 1576 del L. C. I.

Todos los documentos relacionados con este asunto, incluso el modelo de proposición, obran a disposición de los oferentes en estas oficinas, Rambla del General Franco, núm. 159, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de marzo de 1964.

Núm. 157

P. 1-1

## HOSPITAL MILITAR DE ALICANTE

Hasta las doce horas del día 21 de marzo de 1964 en primera convocatoria y hasta igual hora del día 28 del mismo mes en segunda para lo no adjudicado en la primera, se admiten proposiciones de suministro de víveres de compra diaria, necesarios en este establecimiento durante el mes de abril, pudiéndose ver los pliegos de condiciones e informarse en su Administración todos los días laborables de las diez a las doce horas. Alicante, 14 de marzo de 1964.

Núm. 153

P. 1-1

## JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE BALEARES

## Expediente 1-MI-64

El martes día 21 del próximo mes de abril, a las 11,45 (once y cuarenta y cinco), se procederá a la subasta pública, con promoción de ofertas por escrito, de trece barracones de madera inútiles, sitos en el Puig Fabelle, finca «Sa Mezquida», a dos kilómetros de Porreras, ubicados en terrenos propiedad del Estado, por el precio mínimo total de 50.000 pesetas, con desmontaje a cargo del adjudicatario, así como los anuncios.

El acto se celebrará en la Sala de Juntas de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48, Avda. General Primo de Rivera, s/n. Palma.

Los pliegos de condiciones y toda clase de informaciones en la Secretaría de esta Junta, calle Socorro, número 54, Edificio de Intendencia.

Palma de Mallorca, 13 de marzo de 1964.

Núm. 154

P. 1-1

## JUNTA DEL REGIMIENTO DE CABALLERIA DRAGONES DE PAVIA NUM. 4

## Anuncio

## Expediente 8/64

Hasta las doce horas del día seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se admiten ofertas para la adquisición de tres ollas exprés, por concierto directo, para la cocina de tropa del mismo.

Los pliegos de bases técnicas y legales se encuentran a disposición de los licitadores en la Mayoría del Cuerpo, siendo por cuenta de adjudicatario el importe del anuncio.

Aranjuez, 14 de marzo de 1964.

Núm. 156

P. 1-1

MINISTERIO DEL EJERCITO (E. M. C.)  
JEFATURA DE TRANSPORTES DEL EJERCITO. SERVICIO DE AUTOMOVILISMO

Concurso para la adquisición de seis microbuses

## Expediente núm. 1/64

## Anuncio

La Jefatura de Transportes del Ejército anuncia la celebración de un concurso para la adquisición de seis microbuses, al precio límite máximo por unidad de 300.000 pesetas.

Este concurso se celebrará en Madrid, en el Detall General de esta Jefatura, sito en el Ministerio del Ejército, calle de Alcalá, 51, a las once horas, y los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «B. O. del Estado».

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantas ofertas se presenten, y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse de acuerdo con lo que se estipula en el pliego de condiciones legales.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, que no se publican por su gran extensión, están a disposición de quienes los soliciten en el Detall General de esta Jefatura durante los días y horas usuales de oficina.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los fabricantes nacionales o a sus representantes legalmente autorizados, y de ser presentadas por apoderados, éstos deberán exhibir poder notarial a su favor.

## MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos) ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., teléfono ....., con Documento Nacional de Identidad ..... (reseñándose este documento u otro de identidad) ....., en nombre ..... (propio, como representante legal o como apoderado de .....) (consignándose localidad, domicilio y teléfono), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «B. O. del Estado» y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, y de los pliegos de condiciones que han de regir para el concurso número 1/64, para la adquisición de 6 microbuses, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... (en número y letra) pesetas por unidad.

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago que importa ..... (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego de ofertas, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de marzo de 1964.

Núm. 159

P. 1-1

## JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 4.ª REGION MILITAR

## Expediente de compra núm. 3/64

Debiéndose adquirir por esta Junta, y por el sistema de gestión directa, para el Hospital Militar de esta plaza, víveres y artículos de compra no diaria, para atenciones del mismo durante el segundo trimestre de 1964, se admiten ofertas hasta las trece horas del día 6 de abril de 1964.

Estas ofertas deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, sito en el Gobierno Militar de esta plaza, primera planta, acompañadas de las correspondientes muestras.

El modelo de proposición, pliego de bases, relación de artículos y cuantía informada se precise será facilitada por la citada Secretaría, todos los días laborables, de doce a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 13 de marzo de 1964.

Núm. 161. (Urgente.)

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con Independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.